



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00338-00
DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS (SIGLA SEMULCOOP)
DEMANDADO: JULIA CAMARGO GUTIÉRREZ, MARÍA MIRANDA DE MIRANDA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue recibido el 25 de noviembre de 2020 por reparto, el cual fue presentado por el señor RUBÉN DARÍO CAMPO PERNETT en representación de la parte demandante SEMULCOOP contra JULIA CAMARGO GUTIÉRREZ y MARÍA MIRANDA DE MIRANDA, solicitando se libre mandamiento de pago, no obstante, revisada la foliatura del expediente, se tiene que en el acápite de anexos manifiesta aportar copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado con sus respectivos anexos, lo anterior con copia magnética (CD), sin embargo, ello dista de la realidad en el entendido en que no fueron aportados ni copias ni CDS, aunado al hecho que actualmente no se requiere de dichos anexos, razón por la cual el demandante debe aclarar que no aportó dichas documentales ni los CDS a los que hizo mención.

Aunado a lo anterior, se entrevistó Certificado de existencia de la parte demandante con fecha de expedición 27 de enero de 2020, el cual no resulta vigente para este Despacho, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 25 de noviembre de 2020, aproximadamente 10 meses después a su expedición, por lo que se exhorta al abogado RUBÉN DARÍO CAMPO PERNETT a que aporte certificado de existencia actualizado y una vez sea allegada dicha documental, se estudiara la procedencia del reconocimiento de personería.

Finalmente, en el acápite de notificaciones se designó como correo electrónico del demandante: semulcoopoficina@gmail.com, sin embargo, el mismo no coincide con los que se encuentran designados en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Teniendo en cuenta los defectos señalados con anterioridad, este Despacho inadmitirá la presente demanda al no reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS (SIGLA SEMULCOOP) contra JULIA CAMARGO GUTIÉRREZ y MARÍA MIRANDA DE MIRANDA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que sean subsanados los defectos señalados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 17 de fecha 12 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario